



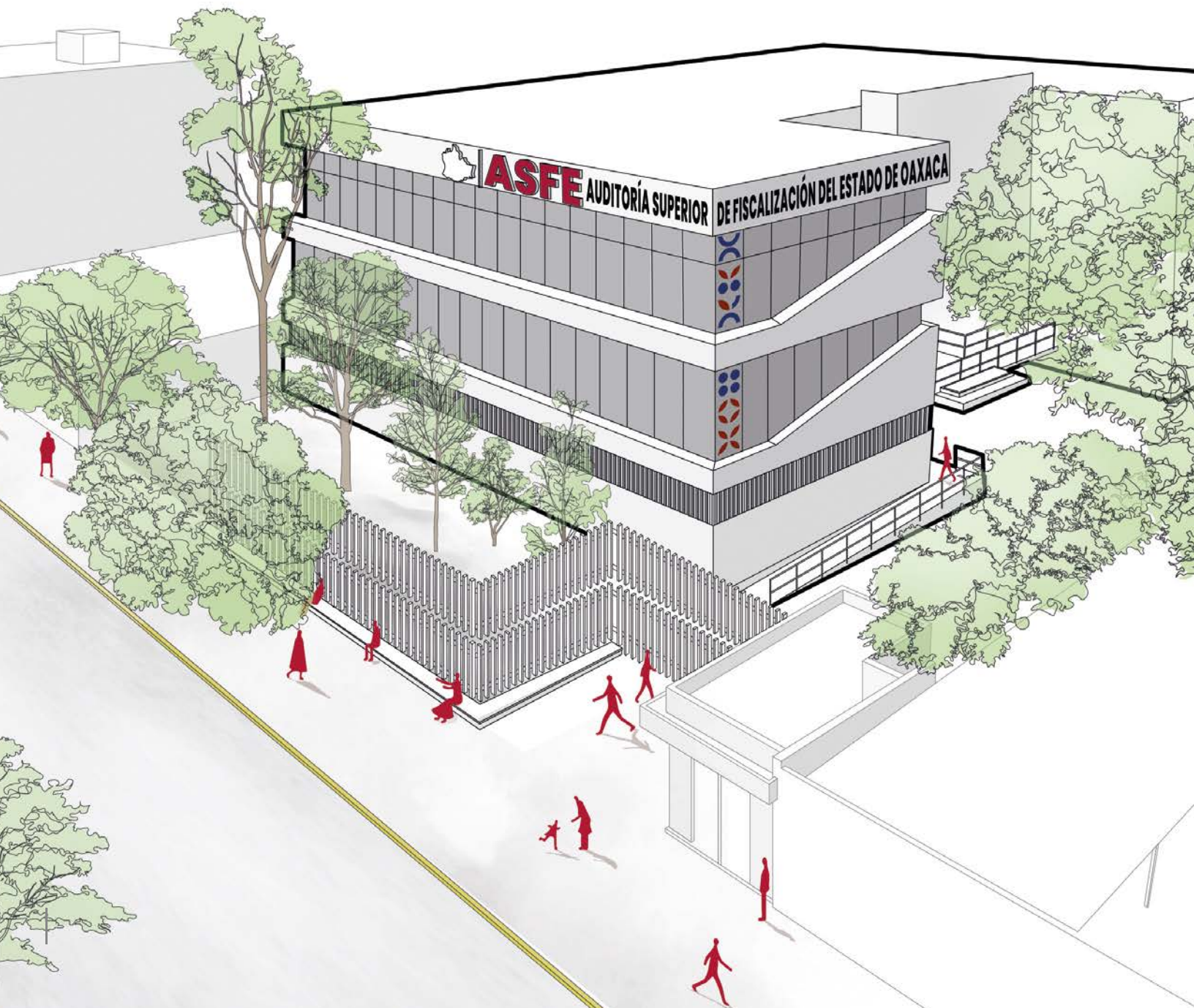
**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

## INFORME ESPECÍFICO

# SANTIAGO XANICA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2020, 2021 Y 2022





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/ASFE/SE/003/2025

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicios Fiscales 2020, 2021 y 2022.

#### ▪ ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 42, 43, 46 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y con base en el dictamen técnico de fecha 29 de julio de 2025, emitido en el expediente de denuncia número ASFE/AEFM/DAMB-DSE/0010/2024, se ordenó la práctica de la Auditoría de Desempeño número OA/ASFE/SE/003/2025 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/ASFE/SE/003/2025** de fecha seis de agosto de dos mil veinticinco, para la fiscalización de las **Cuentas Públicas** correspondientes a los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022, del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Por medio del escrito original de fecha 27 de agosto de 2025, recibido el día 28 de agosto de 2025 en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal, presentó diversa documentación y además, manifestó los motivos por los cuales no exhibió la documentación justificativa, comprobatoria y normativa de los recursos públicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32, 33 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**, a la Entidad Fiscalizable por conducto de la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSX/028/2026** de fecha 18 de febrero de 2026, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, expuso las razones por las cuales no presentó la documentación justificativa, comprobatoria y normativa relativa a los recursos públicos de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el **Informe Preliminar de Auditoría**.

## ▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante orden de Auditoría número OA/ASFE/SE/003/2025 de fecha 06 de agosto de 2025, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño a los siguientes servidores públicos:

- C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa del Departamento de Auditoría Excepcional.
- C. Melissa de la Rosa Martínez: Auditor.
- C. Gabriela Dalila Martínez Gutiérrez: Auditor.

## ▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**<sup>1</sup> es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

## ▪ OBJETIVO

La fiscalización de las **Cuentas Públicas** del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente a los ejercicios fiscales comprendidos del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres."

[...]

## ▪ ALCANCE

<b>Universo:</b>	<b>\$46,901,800.15 (Cuarenta y seis millones novecientos un mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$46,901,800.15 (Cuarenta y seis millones novecientos un mil ochocientos pesos 15/100 M.N.)</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>100%</b>

<sup>1</sup> Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.





## ▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

## ▪ INFORME ESPECÍFICO DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 17, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 86, 93 fracciones III, XXII, XXVII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 2, 5, 6 fracciones V, VI, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y XXIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Específico de Auditoría** con los siguientes resultados:

### **EJERCICIO FISCAL 2020**

El siguiente **Resultado: AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-01                      CON OBSERVACIÓN**

#### **MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS**

*De la información publicada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Acuerdo por el que se realiza la Distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de enero de 2020;*





a la Fé de Erratas al Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de enero de 2020, que contiene el Acuerdo por el que se realiza la distribución de los recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de febrero de 2020; y al Acuerdo por el que se da a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, formulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales para el ejercicio fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de febrero de 2020, se constató que al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2020, se le ministraron recursos en cantidad total de **\$15,570,188.00** (Quince millones quinientos setenta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	RECURSOS MINISTRADOS
PARTICIPACIONES RAMO 28	\$3,443,782.00
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$9,938,211.00
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$2,188,195.00
<b>TOTAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2020</b>	<b>\$15,570,188.00</b>

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, si bien es cierto, presentó el documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al **ejercicio fiscal 2020**, también lo es que, la Entidad Fiscalizable manifestó que esta documentación fue descargada de la plataforma digital CEACO (Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca) y proporcionada en copias fotostáticas simples, las cuales en opinión de esta Dirección de Auditoría, carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.

Por lo que, derivado de la falta de certeza de la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal **2020**, se concluye que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio número MSX/028/2026 de fecha 18 de febrero de 2026, signado por la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual manifestó lo siguiente: "... debido a que no se llevó a cabo el proceso de Entrega-Recepción en el cambio de administración de **2020-2022** a la administración **2023-2025**, siendo esta última la administración que antecedió y administré con honorabilidad, no se cuenta con la documentación en los archivos del H. Ayuntamiento ..." y "... nos vemos imposibilitados para proporcionar los documentos y reportes solicitados, ya que no hemos recibido la documentación oficial ni los informes correspondientes que permitan dar cumplimiento a esta solicitud ...", y para soportar sus dichos, exhibió copia certificada del oficio de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual remitió copia del Acta Circunstanciada de No Entrega-Recepción, presentado el 18 de enero de 2023 en la oficialía de partes del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; derivado de lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizable no exhibió información y documentación justificativa, comprobatoria y normativa relativa a los recursos públicos del ejercicio fiscal 2020 para atender el resultado antes transcrito.

Ahora bien, si bien es cierto que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e



información requerida en la Orden de Auditoría, también lo es, que en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indica la normatividad; además, no escapa de la vista que, de conformidad a las leyes aplicables, la documentación se debe conservar en el archivo administrativo del Ayuntamiento durante 7 años por si alguna autoridad la requiere, lo que en este caso no acontece. Derivado de lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de \$15,570,188.00 (Quince millones quinientos setenta mil ciento ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), hayan sido ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado: AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*La Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos** para el **ejercicio fiscal 2020**, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; no obstante, la Entidad Fiscalizable indicó que dicho documento fue obtenido de la plataforma digital CEACO (Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca) y proporcionada en copias fotostáticas simples, las cuales en opinión de esta Dirección de Auditoría, carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.*

*Por lo que, derivado de la falta de certeza de la veracidad de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:*

- a) *Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2020, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;*
- b) *Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;*
- c) *Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;*
- d) *En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;*
- e) *En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y*
- f) *Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2020.*



Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no comprobó la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-02**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-01**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Pese a que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, no se puede ignorar que, en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; en consecuencia, se determina que el Ayuntamiento no acreditó contar con un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; haber publicado y difundido el Presupuesto de Egresos Aprobado acorde con lo que la normatividad aplicable establece; que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos Modificado; que las modificaciones al Presupuesto de Egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos, así



como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización; asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado: AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN**

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al periodo 2020-2022, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; sin embargo, la Entidad Fiscalizable declaró que este documento fue emanado de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, las cuales carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples. Por lo anterior, se observó lo siguiente:*

- a) *No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable.*

*Y, en virtud de que, como se precisó con anterioridad, la Entidad Fiscalizable no acreditó la autenticidad del **Presupuesto de Egresos** ni de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:*

- a) *No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar registrados en **Cuenta Pública 2020** y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa.*

*Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*



*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-03**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-01**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

A pesar que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, es evidente que en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; debido a esto, se desprende que el Ayuntamiento no presentó evidencia que haya acreditado la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; así mismo, no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, mismos que deberían estar registrados en Cuenta Pública 2020 y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa. Además, de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.****

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado: AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-04**

**CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**



En virtud de que, la Entidad Fiscalizable no acreditó la veracidad del **Presupuesto de Egresos** ni de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

#### **Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2020**

Asimismo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2020, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio 2020, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

#### **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

Por otra parte, se constató que presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, (CDSM)** del ejercicio fiscal 2020, sin embargo, la Entidad Fiscalizable expuso que este documento fue obtenido de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, mismas que a consideración de esta Autoridad Fiscalizadora, carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.

Por lo anterior, no acreditó que haya promovido la participación de Consejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2020, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no demostró haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### **Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-04**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-01**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Aunque, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, también se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; por lo tanto, se deduce que el Ayuntamiento no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2020 con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación



de las obras públicas del ejercicio 2020, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la Cuenta Pública acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

De igual manera, no acreditó que haya promovido la participación del Concejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2020, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado: AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no comprobó la veracidad del **Presupuesto de Egresos** ni de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.*

*Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-05**



*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”*

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-01**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Tomando en cuenta que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; consecuentemente, se desprende que el Ayuntamiento no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-05**.

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no comprobó la veracidad del **Presupuesto de Egresos** ni de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2020, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública 2020**.*

*Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables*



mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-06**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

**Recomendación:**

**2020-OA/ASFE/SE/003/2025-REC-01**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-01**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Como ya es de conocimiento que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe recordar que en el ejercicio fiscal 2020 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; derivado de lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la Cuenta Pública 2020.

Derivado de que el Ayuntamiento no demostró haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades**





**Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2020; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-06.**

## **EJERCICIO FISCAL 2021**

El siguiente **Resultado AD-07** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN**

### **MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS**

De la información publicada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Acuerdo por el que se da a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, formulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de febrero de 2021; y al Acuerdo por el que se realiza la distribución de los Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de enero de 2021, se constató que al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2021, se le ministraron recursos en cantidad total de **\$15,286,025.20** (Quince millones doscientos ochenta y seis mil veinticinco pesos 20/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	RECURSOS MINISTRADOS
PARTICIPACIONES RAMO 28	\$3,475,130.00
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$9,800,365.00
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$2,010,530.20
<b>TOTAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021</b>	<b>\$15,286,025.20</b>

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, si bien es cierto, presentó el documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al **ejercicio fiscal 2021**, también lo es que, la Entidad Fiscalizable manifestó que esta documentación fue descargada de la plataforma digital CEACO (Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca) y proporcionada en copias fotostáticas simples, las cuales en opinión de esta Dirección de Auditoría carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por si solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.

Por lo que, derivado de la falta de certeza de la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### **Solicitud de Aclaración:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-07**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable presentó el oficio número MSX/028/2026 de fecha 18 de febrero de 2026, firmado por la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual manifestó lo siguiente: "... debido a que no se llevó a cabo el proceso de Entrega-Recepción en el cambio de administración de **2020-2022** a la administración **2023-2025**, siendo esta última la administración que antecedió y administré con honorabilidad, no se cuenta con la documentación en los archivos del H. Ayuntamiento ..." y "... nos vemos imposibilitados para proporcionar los documentos y reportes solicitados, ya que no hemos recibido la documentación oficial ni los informes correspondientes que permitan dar cumplimiento a esta solicitud ...", y para soportar sus dichos, exhibió copia certificada del oficio de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual remitió copia del Acta Circunstanciada de No Entrega-Recepción, presentado el 18 de enero de 2023 en la oficialía de partes del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; derivado de lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizable no exhibió información y documentación justificativa, comprobatoria y normativa relativa a los recursos públicos del ejercicio fiscal 2021 para atender el resultado antes transcrito.

Ahora bien, si bien es cierto que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, también lo es, que en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indica la normatividad; además, no escapa de la vista que, de conformidad a las leyes aplicables, la documentación se debe conservar en el archivo administrativo del Ayuntamiento durante 7 años por si alguna autoridad la requiere, lo que en este caso no acontece. Derivado de lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de \$15,286,025.20 (Quince millones doscientos ochenta y seis mil veinticinco pesos 20/100 M.N.), fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-07.**

El siguiente **Resultado AD-08** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-08 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2021, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría**



**OA/ASFE/SE/003/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2021, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2021.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-07**, la Entidad Fiscalizable no comprobó la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2021, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-08**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-07**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Pese a que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, no se puede ignorar que, en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo,



haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; en consecuencia, se determina que el Ayuntamiento no acreditó contar con un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; haber publicado y difundido el Presupuesto de Egresos Aprobado acorde con lo que la normatividad aplicable establece; que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos Modificado; que las modificaciones al Presupuesto de Egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización; asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-08.**

El siguiente **Resultado AD-09** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-09**

**CON OBSERVACIÓN**

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

*Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al periodo 2020-2022, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; sin embargo, la Entidad Fiscalizable indicó que este documento fue emanado de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, las cuales son*



consideradas por esta Autoridad Fiscalizadora como desprovistas de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples. Por lo anterior, se observó lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable.

Y, en virtud de que, como se precisó con anterioridad, la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni acreditó la autenticidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2021, como se determinó y detalló en los resultados **AD-07** y **AD-08** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:

- a) No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar registrados en **Cuenta Pública 2021** y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-09**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-07**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

A pesar que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, es evidente que en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; debido a esto, se desprende que el Ayuntamiento no presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; así mismo, no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, mismos que deberían estar registrados en Cuenta Pública 2021 y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa. Además, de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades**

**Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-09.**

El siguiente **Resultado AD-10** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-10 CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni acreditó la autenticidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2021, como se determinó y detalló en los resultados **AD-07** y **AD-08** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2021**

*Asimismo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2021, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio 2021, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.*

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

*Por otra parte, se constató que presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, (CDSM)** del ejercicio fiscal 2021, sin embargo, la Entidad Fiscalizable declaró que este documento fue obtenido de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, las cuales carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.*

*Por lo anterior, no acreditó que haya promovido la participación de Concejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2021, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.*

*Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no demostró haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.***

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:****2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-10**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-07**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Aunque, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, también se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; por lo tanto, se deduce que el Ayuntamiento no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2021 con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio 2021, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la Cuenta Pública acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

De igual manera, no acreditó que haya promovido la participación del Concejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2021, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-10.**

El siguiente **Resultado AD-11** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-11 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**





En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni comprobó la veracidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2021, como se determinó y detalló en los resultados **AD-07** y **AD-08** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-11**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-07**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Tomando en cuenta que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; consecuentemente, se desprende que el Ayuntamiento no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-11**.

El siguiente **Resultado AD-12** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-12 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni comprobó la veracidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2021, como se determinó y detalló en los resultados **AD-07** y **AD-08** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública 2021**.*

*Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **46 párrafo primero fracción III**, **54 párrafos primero y segundo**, **61 párrafo primero fracción II incisos a) y b)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**; **68 párrafo primero fracción X**, **71 párrafo primero fracción III**, **95 párrafo primero fracción IX** y **127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021**; y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-12**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.*

**Recomendación:**

**2021-OA/ASFE/SE/003/2025-REC-02**

*Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."*

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-07**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Como ya es de conocimiento que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe recordar que en el ejercicio fiscal 2021 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que

le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; derivado de lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la Cuenta Pública 2021.

Derivado de que el Ayuntamiento no demostró haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2021; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-12.**

## **EJERCICIO FISCAL 2022**

El siguiente **Resultado AD-13** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-13 CON OBSERVACIÓN**

### **MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS**

De la información publicada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Acuerdo por el que se da a conocer los montos estimados, coeficientes, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 2022; al Acuerdo por el que se realiza la distribución de los Recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 22 de enero de 2022; y al Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios las modificaciones en la distribución de las ministraciones durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Estado de Oaxaca (FORTAMUN), publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 2 de marzo de 2022, se constató que al H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en el ejercicio fiscal 2022 se le ministraron recursos en cantidad total de **\$16,045,586.95** (Dieciséis millones cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), como se muestra en la tabla siguiente:

CONCEPTO	RECURSOS MINISTRADOS
PARTICIPACIONES RAMO 28	\$3,554,200.00
APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$10,213,919.00
APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$2,277,467.95
<b>TOTAL DE INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022</b>	<b>\$16,045,586.95</b>



Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, si bien es cierto, presentó el documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al **ejercicio fiscal 2022**, también lo es que, la Entidad Fiscalizable manifestó que esta documentación fue descargada de la plataforma digital CEACO (Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca) y proporcionada en copias fotostáticas simples, las cuales en opinión de esta Dirección de Auditoría carecen de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.

Por lo que, derivado de la falta de certeza de la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-13**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio número MSX/028/2026 de fecha 18 de febrero de 2026, signado por la C. Miriam Sulamita Díaz Luis, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, a través del cual manifestó lo siguiente: "... debido a que no se llevó a cabo el proceso de Entrega-Recepción en el cambio de administración de **2020-2022 a la administración 2023-2025**, siendo esta última la administración que antecedió y administré con honorabilidad, no se cuenta con la documentación en los archivos del H. Ayuntamiento ..." y "... nos vemos imposibilitados para proporcionar los documentos y reportes solicitados, ya que no hemos recibido la documentación oficial ni los informes correspondientes que permitan dar cumplimiento a esta solicitud ...", y para soportar sus dichos, exhibió copia certificada del oficio de fecha 16 de enero de 2023, a través del cual remitió copia del Acta Circunstanciada de No Entrega-Recepción, presentado el 18 de enero de 2023 en la oficialía de partes del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; derivado de lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizable no exhibió información y documentación justificativa, comprobatoria y normativa relativa a los recursos públicos del ejercicio fiscal 2022 para atender el resultado antes transcrito.

Ahora bien, si bien es cierto que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, también lo es, que en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indica la normatividad; además, no escapa de la vista que, de conformidad a las leyes aplicables, la documentación se debe conservar en el archivo administrativo del Ayuntamiento durante 7 años por si alguna autoridad la requiere, lo que en este caso no acontece. Derivado de lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas en cantidad de \$16,045,586.95 (Dieciséis millones cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y seis pesos 95/100 M.N.), fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios



constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo y, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-13.**

El siguiente **Resultado AD-14** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-14 CON OBSERVACIÓN**

**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2022, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/ASFE/SE/003/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2022, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2022.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-13**, la Entidad Fiscalizable no comprobó la veracidad del documento denominado **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2022, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo**



**primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-14**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-13**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Pese a que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, no se puede ignorar que, en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; en consecuencia, se determina que el Ayuntamiento no acreditó contar con un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; haber publicado y difundido el Presupuesto de Egresos Aprobado acorde con lo que la normatividad aplicable establece; que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos Modificado; que las modificaciones al Presupuesto de Egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; y que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber elaborado un Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización; asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**



**Pública; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 fracciones XXII y XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-14.**

El siguiente **Resultado AD-15** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-15 CON OBSERVACIÓN**

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al periodo 2020-2022, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; sin embargo, la Entidad Fiscalizable indicó que este documento fue emanado de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, las cuales son consideradas por esta Auditoría Superior como carentes de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples. Por lo anterior, se observó lo siguiente:

- a) No presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable.

Y, en virtud de que, como se precisó con anterioridad, la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni acreditó la autenticidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2022, como se determinó y detalló en los resultados **AD-13** y **AD-14** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:

- a) No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar registrados en **Cuenta Pública 2022** y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-15**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-13**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

A pesar que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, es evidente que en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; debido a esto, se desprende que el Ayuntamiento no presentó evidencia que acredite la elaboración, aprobación, publicación ni validación del Plan Municipal de Desarrollo como lo establece la normatividad aplicable; así mismo, no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, mismos que deberían estar registrados en Cuenta Pública 2022 y autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado o Modificado según corresponda de acuerdo a como lo marca la Normativa. Además, de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 45, 46, 47, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 47 párrafo primero fracción XI, y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-15.**

El siguiente **Resultado AD-16** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-16 CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni acreditó la autenticidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2022, como se determinó y detalló en los resultados **AD-13** y **AD-14** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2022**

*Asimismo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2022, como consta en el Acta Circunstanciada de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio 2022, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.*

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

*Por otra parte, se constató que presentó **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal, (CDSM)** del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, la Entidad Fiscalizable declaró que este*





documento fue obtenido de la página digital SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), y proporcionado en copias fotostáticas simples, las cuales son consideradas por esta Autoridad Fiscalizadora como desprovistas de valor probatorio y por lo mismo no hacen prueba plena si no se encuentran debidamente certificadas, pues las copias fotostáticas simples por sí solas no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad que brinda la tecnología existente para confeccionar documentos mediante copias fotostáticas y al no existir una certificación de algún fedatario público, la Entidad Fiscalizable no acredita la autenticidad del contenido de dichas copias fotostáticas simples.

Por lo anterior, no acreditó que haya promovido la participación de Concejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2022, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no demostró haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-16**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-13**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Aunque, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, también se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; por lo tanto, se deduce que el Ayuntamiento no acreditó haber elaborado, aprobado y publicado el Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2022 con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio 2022, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la Cuenta Pública acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

De igual, manera no acreditó que haya promovido la participación del Concejo de Desarrollo Social Municipal para contemplar y priorizar obras y acciones para el ejercicio 2022, atendiendo las demandas de la población y asegurando su participación en las acciones del Gobierno Municipal. Además, no comprobó que esas mismas obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal, conforme lo establece la normatividad aplicable.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos **6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 48, 49, 50, 51, 52, 64 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XV, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-16.**

El siguiente **Resultado AD-17** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-17 CON OBSERVACIÓN**

**DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni comprobó la veracidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2022, como se determinó y detalló en los resultados **AD-13** y **AD-14** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.*

*Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-17**

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-13**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Tomando en cuenta que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe considerar que en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes

establecidas; consecuentemente, se desprende que el Ayuntamiento no demostró contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal.

Por lo que, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-17.**

El siguiente **Resultado AD-18** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-18 CON OBSERVACIÓN**

**CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni comprobó la veracidad de la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2022, como se determinó y detalló en los resultados **AD-13** y **AD-14** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública 2022**.*

*Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normativa aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.***

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

**Solicitud de Aclaración:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-SA-18**



Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

**Recomendación:**

**2022-OA/ASFE/SE/003/2025-REC-03**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable presentó el mismo oficio que fue transcrito en el resultado **AD-13**, el cual no se describe por economía procesal, y se tiene por reproducido como si a la letra se insertare en el presente resultado; determinando lo siguiente:

Como ya es de conocimiento que, por las razones expuestas en el oficio número MSX/028/2026, la C. Miriam Sulamita Díaz Luis se encontró impedida de presentar la documentación e información requerida en la Orden de Auditoría, se debe recordar que en el ejercicio fiscal 2022 sujeto a revisión, el H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, le correspondió haber cumplido con toda la normatividad que le fue aplicable y así mismo, haber realizado la entrega recepción conforme lo indican las Leyes establecidas; derivado de lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la Cuenta Pública 2022.

Derivado de que el Ayuntamiento no demostró haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, y 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente en el año 2022; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-18**.





## ▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable generar e implementar un control interno, a fin de llevar una administración responsable, honesta y eficiente, que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos y metas, previniendo los riesgos que puedan afectar el logro de éstos; así como el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos, asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento; debiendo la Entidad Fiscalizable presentar las mejoras y acciones emprendidas o de ser el caso justificar su improcedencia.

## ▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06, AD-07, AD-08, AD-09, AD-10, AD-11, AD-12, AD-13, AD-14, AD-15, AD-16, AD-17 y AD-18**, contenidos en este **Informe Específico de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

### ATENTAMENTE

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**

**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**



**ASFE**



Auditoría Superior de Fiscalización  
del Estado de Oaxaca

[www.asfeoxaca.gob.mx](http://www.asfeoxaca.gob.mx)

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,  
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.